

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario No. **2021-072**, informando que se encuentra pendiente resolver excepciones previas propuestas. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., _____

24 AÑO 2023

Revisado el informe secretarial que antecede, observa esta juzgadora que la demandada COLPENSIONES propone la excepción previa de falta competencia por no agotamiento de la reclamación administrativa, con relación a esta el despacho observa en los documentos allegados tanto en la demanda como en el expediente administrativo aportado por la demandada COLPENSIONES, en la cual no se avizora formulario de afiliación a COLPENSIONES o derecho de petición, que haga mención a la nulidad o ineficacia del traslado, así las cosas el despacho considera que si se debe agotar la reclamación administrativa solicitando adicionalmente la nulidad o ineficacia del traslado.

Por lo tanto, este despacho procede a dar por probada la excepción propuesta por las razones expuestas.

Por otro lado, respecto a la demanda de reconvenición instaurada por la demandada PORVENIR, se dispondrá requerirlos a efectos de que sirvan informar, si su deseo es continuar o desistir de la misma.

En consecuencia, de lo anterior el juzgado diecinueve laboral del circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE.

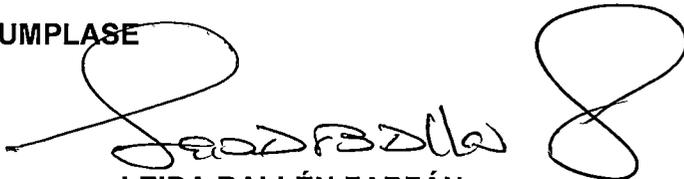
PRIMERO: DAR por terminado el proceso **ORDINARIO** instaurado por **RODOLFO GONZALEZ MACEY** contra **COLPENSIONES, PROTECCION y PORVENIR** por **DECLARAR** probada la **EXCEPCION PREVIA DE FALTA DE RECLAMACION ADMINISTRATIVA**.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada PORVENIR por el termino de tres (03) días para que se sirva informar, si es su deseo continuar con la demanda de reconvenición instaurada.

Permanezca en secretaria y una vez cumplido el término anterior ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que corresponda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

jenn

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy <u>25 AÑO 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>144</u>
LUZ MILA CELIS PARRA. Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario número **2015-847**, informando que obran documentales allegadas por el apoderado de la parte demandante respecto de la tacha de documentos solicitada. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 AÑO 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la demandada dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia anterior mediante escrito del 19 de mayo de 2023, por tanto, se ordena remitir nuevamente al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES el dictamen de tacha de falsedad ordenado en diligencias anteriores. **LIBRESE OFICIO.**

Para lo anterior, la secretaría deberá abrir por separado cuaderno de incidente de tacha, que contendrá:

- A) El documento objeto de tacha:
 - 1. El formulario de afiliación de fecha 28 de agosto de 2003, documento que se encuentra en original (folio 351).
- B) Las muestras manuscriturales tomadas al demandado LUIS GONZAGA ZAPATA, junto con las actas de las diligencias realizadas para tal fin (folios 523 a 534).
- C) Los documentos coetáneos anteriores y posteriores a la fecha de la firma de los legajos objeto de tacha y que fueron allegados por la pasiva, referente al carnet de federación nacional de cafeteros y a la carta de terminación de incapacidad del demandante.

En el oficio deberá precisarse a MEDICINA LEGAL, que el objeto del dictamen corresponde en determinar la uniprocedencia o heteroprocedencia de la firma del señor LUIS GONZAGA ZAPATA y que aparece en los legajos objeto de tacha; y que las muestras de los documentos coetáneos corresponden a los únicos que allegó la demandada y que tenía en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jenn



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 AGO 2023

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 144

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 28 de octubre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL bajo el radicado No. **2022-00459**, informando que la parte ejecutante solicitó que se libre mandamiento de pago y medidas cautelares. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 AÑO 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA, actuando en representación de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** solicitó mandamiento ejecutivo contra de **SÁNCHEZ MONGUA LTDA.** por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes a pensión obligatoria, intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados desde la fecha el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta la fecha del pago efectivo.

Como título base de recaudo ejecutivo, presenta documento de fecha 22 de julio de 2022 denominado "*Requerimiento por mora de Aportes Pensión Obligatoria – Previo a la demanda*" junto con la liquidación de aportes pensionales adeudados por **SÁNCHEZ MONGUA LTDA.** y realizada por de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** obrante a folios 23 al 53 del documento digital, así mismo, certificado de entrega del documento referido en precedencia visto a folios 36 del plenario, donde se expone que el documento fue recibido por su destinatario.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el artículo 2 del C.P.T. y de la S.S., dispone que la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social conocerá de la ejecución de las obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad, así como de las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.

El Despacho debe indicar que el título ejecutivo a voces del artículo 422 del C.G.P. aplicado por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., es toda obligación que conste en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba, además de gozar de las características de claridad, expresividad y exigibilidad, que deben necesariamente aparecer en el mencionado título ejecutivo.

Así mismo, el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S. que regula el proceso ejecutivo en materia laboral, al respecto preceptúa que "*será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme*".

De lo anterior, se colige que no basta con que el ejecutante manifieste que el documento es exigible ejecutivamente puesto que para ello tienen que aparecer una serie de circunstancias, como las antes señaladas, para que de él se pueda predicar la virtud de ejecutabilidad.

En cuanto al título ejecutivo tenemos que, para que pueda emplearse válidamente como tal, el mismo debe reunir los siguientes requisitos: a) que conste en un documento; b) que ese documento provenga de su deudor o su causante; c) que el documento sea auténtico; d) que la obligación contenida en el documento sea clara; e) que la obligación sea expresa y f) que la obligación sea exigible.

Ahora bien, es pertinente resaltar que el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 concedió la potestad a las administradoras de los correspondientes regímenes, realizar acciones de cobro en contra de los empleadores por los aportes del sistema de seguridad social, en el presente caso de pensión, **las cuales prestarán mérito ejecutivo**, así:

"ARTÍCULO 24. Acciones de cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el

Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.”

Dilucidado lo anterior y dada la naturaleza de las obligaciones contenidas en el documento que se pretende hacer valer como título ejecutivo, es menester para el Despacho verificar el procedimiento para constituir en mora al empleador en aplicación a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 2633 de 1994 el cual determina que:

“ARTÍCULO 2: Del procedimiento para constituir en mora al empleador. Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993”

Igualmente, el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, por el cual se reglamentan los artículos 24 de la Ley 100 de 1993, estableció el procedimiento efectuar el cobro por jurisdicción ordinaria:

“ARTÍCULO 5. Del cobro por vía ordinaria. En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades Administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general; sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.”

Siguiendo la misma línea, el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 determinó que respecto de los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para tal efecto, generarán un interés moratorio el cual debe ser asumido por el empleador:

“ARTÍCULO 23. SANCIÓN MORATORIA. Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios. Estos intereses se abonarán en el fondo de reparto correspondiente o en las cuentas individuales de ahorro pensional de los respectivos afiliados, según sea el caso.

Los ordenadores del gasto de las entidades del sector público que sin justa causa no dispongan la consignación oportuna de los aportes, incurrirán en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

En todas las entidades del sector público será obligatorio incluir en el presupuesto las partidas necesarias para el pago del aporte patronal a la Seguridad Social, como requisito para la presentación, trámite y estudio por parte de la autoridad correspondiente.”

Así las cosas y en vista de que el documento que reposa en el expediente, que se aduce como título ejecutivo, cumple con los requerimientos exigidos por los artículos 422 y 100 del C.G.P. y C.P.T. de la S.S. respectivamente, pues de él emana una obligación clara, expresa y exigible a favor del demandante y en contra de la demandada, así como se dan los presupuestos de las normas expuestas en precedencia, se ordenará librar el mandamiento de pago.

Por último y previo a resolver sobre las medidas cautelares deprecadas por la parte ejecutante, se requiere se sirva prestar juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al Dr. **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.499.248 y tarjeta profesional 63.604 del C.S.J para que actúen en calidad de apoderado de la parte actora, conforme al poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra **SÁNCHEZ MONGUA LTDA.** identificada con NIT 900.319.417-3 y a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, por los siguientes conceptos:

- a. Por el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensión por valor total de **\$23.464.206** por concepto de saldo insoluto según la liquidación título base de recaudo.
- b. Por los intereses moratorios causados para cada uno de los periodos adeudados desde la fecha en que el empleador debió cumplir con la obligación hasta el 12 de septiembre de 2022 por valor de **\$19.709.700**.
- c. Por los intereses moratorios causados con posterioridad al 12 de septiembre de 2022 para cada uno de los periodos adeudados desde la fecha en que el empleador debió cumplir con la obligación hasta la fecha de pago respectivo, según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, y hasta que se verifique la totalidad del pago

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO por las costas del presente proceso ejecutivo.

CUARTO: NOTIFICAR el presente mandamiento ejecutivo a la parte demandada conforme lo normado en el parágrafo del artículo 108 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que preste el juramento de que trata el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>25 AGO 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>144</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** contra **COMPAÑÍA SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A** informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2022-00461**. Sírvase proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 24 ASO 2023

En atención al informe secretarial que antecede el juzgado diecinueve laboral del circuito de Bogotá dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía 79.325.927 y tarjeta profesional 56.352 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** en contra de la demandada **COMPAÑÍA SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **COMPAÑÍA SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

CUARTO: HACERLE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA y correr traslado por el término de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

MTRV/PALC

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>25 ASO 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>144</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 08 de marzo de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL bajo el radicado No. **2023-00121**, informando que la parte ejecutante solicitó que se libre mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 AÑO 2023

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a estudiar la viabilidad de la presente demanda ejecutiva, de no ser porque observa este Despacho que, la cuantía de la misma no supera los 20 salarios mínimos legales vigentes de conformidad con lo enunciado en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S. que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 12. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA: *Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

En consecuencia y como quiera que a todas luces es claro que las pretensiones del proceso son inferiores a los 20 salarios mínimos legales vigentes, este Despacho carece de competencia para conocer de la presente demanda ejecutiva en razón de la cuantía, razón por la cual se ORDENA remitir a la Oficina Judicial de Reparto, a efectos de que se asigne su conocimiento al juzgado correspondiente.

En consecuencia, de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso ejecutivo laboral **POR FALTA DE COMPETENCIA** en razón de la cuantía, conforme las consideraciones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la OFICINA DE REPARTO, para que sea enviado a los JUZGADOS LABORALES DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>25 AÑO 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>144</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 05 de julio de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL bajo el radicado No. **2018-00087**, informando que obra actualización de crédito y solicitud de entrega de títulos. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 AGO 2023

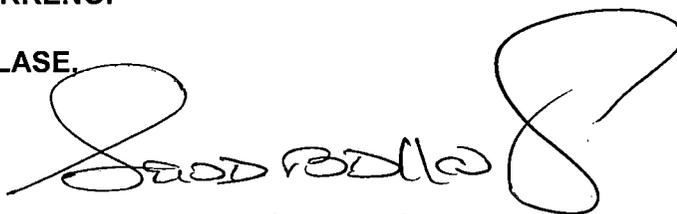
Visto el informe secretarial que antecede, previo resolver lo pertinente frente a la actualización de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante y para un mejor proveer se ordenará por secretaría enviar el presente proceso al grupo liquidador creado por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

En el mismo sentido, se informa a la parte ejecutante que una vez revisada la plataforma de títulos con la que cuenta este juzgado, se encontraron los siguientes depósitos judiciales, de los cuales se decidirá su entrega una vez se encuentre en firme el auto que apruebe la liquidación del crédito:

1. Depósito judicial No. **400100006759135** de fecha **08 de agosto de 2018** por valor de **\$768.859** constituido por **COLPENSIONES** a favor del señor **LUIS HERNANDO AMORTEGUÍ**.
2. Depósito judicial No. **400100006759136** de fecha **08 de agosto de 2018** por valor de **\$768.859** constituido por **COLPENSIONES** a favor del señor **LEOVIGILDO RUIZ RODRÍGUEZ**.
3. Depósito judicial No. **400100006759137** de fecha **08 de agosto de 2018** por valor de **\$768.859** constituido por **COLPENSIONES** a favor del señor **HÉCTOR HERMES RONCANCIO CARREÑO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>25 AGO 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>144</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado No. **2021-00481**, informando que se encuentra pendiente por resolver solicitud de terminación por pago. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 AGO 2023

Visto el informe secretarial que antecede, fuera el caso entrar a resolver sobre la contestación de demanda presentada por la demandada MACO INGENIERIA S.A. MONTAJES ASESORÍAS CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERÍA S.A. sino fuera porque se evidencia que el apoderado de la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago total.

En consideración de lo anterior, debe indicar esta juzgadora que la terminación por pago total de la obligación no hace parte de las modalidades anormales para concluir un proceso ordinario laboral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 312 al 317 del C.G.P. aplicados por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que este Despacho no podría acceder en principio a esta petición.

No obstante, no se puede pasar por alto la voluntad de la parte actora, quien manifiesta a través de su apoderado judicial que "*no hay razón para continuar con el desgaste del aparato judicial*", situación que a ojos de este juzgado se configura en un desistimiento de las pretensiones a la luz de lo enunciado en el artículo 314 del C.G.P. aplicado por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que accederá al mismo.

En consecuencia, de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

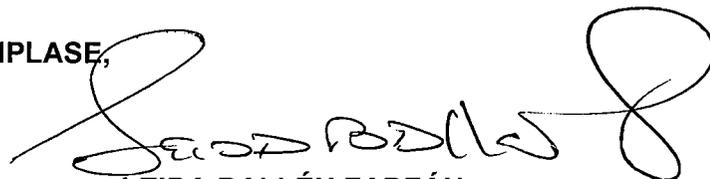
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento, el cual hará tránsito a cosa juzgada.

SEGUNDO: SIN COSTAS para las partes.

TERCERO: En firme esta decisión, se ordena el **ARCHIVO** las diligencias previas las correspondientes desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>25 AGO 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>144</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría</p>

INFORME SECRETARIAL
Bogotá D. C., 28 de octubre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado No. **2019-00827**, informando que a la fecha no han comparecido a notificarse el curador de la demandada **AMANDA MIREYA TORRES MALAGÓN**. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 AGO 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que en providencia del 08 de agosto de 2022 fue designada la Dra. DENNIS JUSTIN MOJICA MARÍN como curadora ad litem de la demandada **AMANDA MIREYA TORRES MALAGÓN** como propietaria del establecimiento de comercio EL COMBITO sin que a la fecha se haya dado repuesta por la misma, razón por la cual se relevará a dicha profesional del derecho del cargo de curador no sin antes requerirla mediante telegrama a fin de que se sirva informar el motivo por el cual ha hecho caso omiso al requerimiento anterior, so pena de iniciar el correspondiente incidente e imponer las sanciones de ley establecidas.

Así las cosas y en aras de garantizar el debido proceso y dar celeridad al presente proceso, el Despacho de oficio designará un nuevo curador ad litem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a la Dra. DENNIS JUSTIN MOJICA MARÍN del cargo De curador ad litem.

SEGUNDO: LIBRAR COMUNICACIÓN TELEGRÁFICA a la Dra. DENNIS JUSTIN MOJICA MARÍN, a fin de que se sirva informar el motivo por el cual hizo caso omiso al requerimiento realizado por este Despacho, so pena de iniciar el correspondiente incidente e imponer las sanciones de ley establecidas.

TERCERO: DESIGNAR como curadora ad litem de la demandada **AMANDA MIREYA TORRES MALAGÓN** a la Dra. LUZ ESNEDA MEJÍA CORREA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.796.009 y tarjeta profesional No. 164.793 expedida por el C.S. de la J. quién podrá ser notificada en el correo electrónico luzemeco@hotmail.com o luz_mejia@circulolegal.co y desempeñará el cargo de en forma gratuita como defensora de oficio conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE Y CORRER TRASLADO a la curadora ad litem del auto admisorio de la demanda, por el término legal de diez (10) días hábiles para que proceda a contestar la misma, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: LIBRAR comunicación telegráfica a la curadora ad litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>25 AGO 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>144</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado No. **2020-00325**, obra contestación de la demanda y reforma de la demanda. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 AGO 2023

Visto el informe secretarial que antecede este Despacho avizora que los apoderados de las partes presentaron contestación a la demanda y reforma de la misma. En consideración de lo anterior, previo a resolver cualquier situación deprecadas por dichos apoderados, esta operadora judicial en cumplimiento de lo señalado por el artículo 132 del C.G.P., al realizar el control de la legalidad del presente proceso evidenció las siguientes situaciones que se deben corregir.

Se observa que con la presentación de la demanda el apoderado inicial del actor dentro del acápite de partes indicó como uno de sus demandados al "*administrador del edificio palmar propiedad horizontal*, razón por la cual mediante auto del 09 de febrero de 2021 se le solicitó aclarara la persona natural o jurídica contra la que deseaba incoar la acción judicial además de SERVICIOS GENERALES PIAGET LTDA. No obstante, se evidencia que con la subsanación de la demanda no se efectuó la correspondiente aclaración, situación que de manera involuntaria el Despacho pasó por alto.

En consecuencia, previo a decidir sobre la admisión de la contestación de la demanda y la reforma, se **REQUIERE a la apoderada de la parte actora** para indique si es su deseo mantenerse en la convocatoria a juicio en contra de EDIFICO EL PALMAR PH y en caso afirmativo, allegue el correspondiente certificado de existencia y representación de dicha persona jurídica a efectos de determinar la necesidad o no de adicionar el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy <u>25 AGO 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>144</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 28 de octubre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado No. **2016-00484**, informando que se encuentra pendiente para fecha de audiencia. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 AGO 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede se **CITA** a las partes para el día **22 de marzo de 2024** a las **2:30 p.m.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

Por último, se evidencia que **LUIS BERNARDO GARCÍA GÓMEZ** solicitó certificación de existencia del proceso donde se evidencia su gestión como apoderado de la parte demandante, no obstante, luego de revisadas todas las piezas procesales obrantes en el expediente, se evidencia que el apoderado de la parte actora es el Dr. **CARLOS ALFONSO CASRDANOZA RAMOS** y el curador ad litem de la demandada es el Dr. **JOSÉ OSCAR CASTAÑO ARIAS**, razón por la cual no se accede a la solicitud referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>25 AGO 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>144</u></p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 13 de octubre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por **GLORIA ESTER CAMPO RIVERA** contra **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2022-00433**. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., 24 AGO 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que sería el caso entrar a calificar la demanda presentada sino se observara la falta de jurisdicción y competencia de este juzgado para conocer de la misma, como a continuación se expone.

Sea lo primero precisar que, de las documentales obrante al plenario se puede determinar que la convocante **GLORIA ESTER CAMPO RIVERA** reclamaba de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** ordenara la nulidad de los actos administrativos No. 0000036402 del 13 de diciembre de 2019 y el No. 0000044625 del 27 de mayo de 2020 y como restablecimiento del derecho se le pagará la indemnización por muerte y gastos funerarios de la que trata el Decreto 780 de 2016 con ocasión del fallecimiento a causa de una catástrofe natural (rayo) de su hijo Diego Fernando Fajardo Campo (Q.E.P.D.)

En consecuencia, las partes celebraron conciliación extrajudicial de la cual conoció la Procuraduría 131 Judicial II para Asuntos Administrativo con radicado nro. E-2020-556529/223 el 22 de octubre del 2020. Así la cosas, en la referida conciliación se dispuso *“el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, mediante el canal electrónico habilitado por la Rama Judicial para radicación de conciliaciones a los Juzgados Administrativos del Bogotá D.C. para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestará mérito ejecutivo y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas cusas”*.

Lo anterior, significa consecuentemente que nos encontramos frente a la **aprobación judicial de una conciliación extrajudicial** más no frente a alguna controversia que deba ser resuelta por la jurisdicción ordinaria laboral.

Al respecto, el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones frente a la referida conciliación extrajudicial determinó lo siguiente:

“ARTÍCULO 24. *Aprobación judicial de conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo. Las actas que contengan conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo se remitirán a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al de su celebración, al juez o corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, a efecto de que imparta su aprobación o improbación. El auto aprobatorio no será consultable.”*

En el mismo sentido, el artículo 28 de la norma ibidem determinó que la conciliación extrajudicial en material laboral podrá ser adelantada ante conciliadores de los centros de conciliación, ante los inspectores de trabajo, los delegados regionales y seccionales de la defensoría del pueblo, los agentes del Ministerio Público y ante los notarios, y en lo relativo

a la jurisdicción no le impuso la carga de aprobación judicial, que es lo que se busca con el presente proceso judicial.

Ahora bien, la Subsección B de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca señaló que los litigios en materia de seguridad social que propongan los particulares contra la entidad pública como la ADRESS corresponde resolverlo a la jurisdicción laboral de conformidad con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 2 del C.P.T. y de la S.S. así:

ARTÍCULO 2. COMPETENCIA GENERAL. *La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*

- 1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.*
- 2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.*
- 3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.*
- 4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de 5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.*
- 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.*
- 7. La ejecución de las multas impuestas a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje, por incumplimiento de las cuotas establecidas sobre el número de aprendices, dictadas conforme al numeral 13 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994.*
- 8. El recurso de anulación de laudos arbitrales.*
- 9. El recurso de revisión.*
- 10. La calificación de la suspensión o paro colectivo del trabajo.*

Argumentos con los que este juzgado no está de acuerdo, pues se itera, el apoderado de la parte convocante no promovió ningún litigio, si nos remitimos al tenor literal del documento que desató el presente predicamento se observa que está dirigido a las Procuradores Judiciales con el asunto de "*Solicitud de Conciliación Prejudicial*", lo que significa consecuentemente que nos encontramos frente a la **aprobación judicial de una conciliación extrajudicial** más no frente a alguna controversia que deba entrar a definir esta jurisdicción.

En consecuencia, conforme lo consagrado en el artículo 139 del C.G.P., este Despacho rechazará la presente demanda por falta de jurisdicción y competencia, propondrá el conflicto negativo de competencias entre este juzgado y la Subsección B de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo cual se remitirá el expediente a la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, superior funcional común a ambos estrados, para que resuelva el conflicto suscitado entre el Juzgado 32 Administrativo del Circuito de Bogotá adscrito a la Sección Tercera y el Juzgado 50 Administrativo del Circuito de Bogotá adscrito a la Sección Segunda o en su lugar determine que Sección le corresponde conocer en la jurisdicción.

En consecuencia, de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, del presente asunto conforme las consideraciones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: PROPONER el conflicto negativo de competencias entre este Juzgado y la Subsección B de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Juzgado 32 Administrativo del Circuito de Bogotá adscrito a la Sección Tercera y el Juzgado 50 Administrativo del Circuito de Bogotá adscrito a la Sección Segunda.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional, para que resuelva el conflicto suscitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

PALCO

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>25 AÑO 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>144</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo número **2015-579**, informando que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en autos anteriores. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 AGO. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia, que a pesar de haberse requerido en dos oportunidades al apoderado del demandante para que allegue poder que lo faculte para actuar en representación de las herederas determinadas del actor PABLO DUARTE SUESCUN (q.e.p.d.), señoras JEANET DUARTE MEDINA Y JOHANNA DUARTE MEDINA, respecto de las cuales ya se aportaron al expediente los registros civiles de nacimiento que acreditan tal condición de herederas determinadas, no ha cumplido el apoderado con dicha orden.

Por tanto, previo a continuar con el trámite procesal respectivo y resolver sobre la sucesión procesal solicitada, se REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante, para que allegue de manera inmediata el poder que le deben conferir las herederas determinadas para representarlas dentro de la presente actuación. Para tal fin, se le concede el término de 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg/palc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>25 AGO. 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>144</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2022-163**, informando que se encuentra pendiente por notificar a una de las dos demandadas. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 AGO. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la demandada SINTRAUNIOBRAS DE BOGOTÁ D.C. contestó la demanda, sin embargo, a la fecha la parte actora no ha realizado los trámites de notificación de la demandada UAERMV, por tanto, se le REQUIERE para tal fin.

Se RECONOCE personería adjetiva al (la) Dr.(a) JESUS DAVID ANTONIO PEÑA PALACIOS C.C. No. 1.032.364.083 y T.P. No. 293.766 del C. S. de la J., como apoderado(a) de la demandada SINTRAUNIOBRAS DE BOGOTÁ D.C., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Trabada la litis con todas las demandadas, se resolverá en conjunto sobre la contestación de la demanda ya presentada, teniendo en cuenta el término común de traslado previsto en el artículo 74 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg/palc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 25 AGO. 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>111</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo número **2022-549**, informando que obra memorial por resolver (archivo 3 expediente digital). Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 AGO. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda ejecutiva laboral de primera instancia instaurada por la CLÍNICA CASANARE S.A. contra NUEVA EPS, conforme la solicitud presentada por la apoderada de la demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg/palc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 25 AGO. 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 1111 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo asignado por reparto a este juzgado y radicado bajo el número **2022-543**, por calificar. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 AGO. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago en contra del MUNICIPIO DE SAN JOSE - CALDAS, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria de algunos trabajadores dejados de realizar, junto con los intereses de mora.

Para resolver sobre la petición presentada, se tendrá en cuenta lo previsto en los artículos 100 del CPT y de la SS y 422 del CGP, que consagran en lo pertinente la posibilidad de exigir ejecutivamente el cumplimiento de obligaciones expresas; claras y exigibles que provengan del deudor o de su causante. Así mismo, lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, relacionado con la obligación de las entidades administradoras para adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador, en concordancia con lo establecido en los Decretos 656 de 1994, 1127 de 1994 y 2633 de 1994, este último a través del cual se reglamentó el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, estableciendo el procedimiento para adelantar el cobro de aportes en pensión no realizados.

Por tanto, se libraré el mandamiento de pago a favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en contra del MUNICIPIO DE SAN JOSE - CALDAS.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en contra del MUNICIPIO DE SAN JOSE - CALDAS, por la obligación de pagar las siguientes sumas y conceptos.

- a. \$6.591.892, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador, por los aportes en pensión obligatoria de algunos trabajadores, dejados de realizar entre enero de 2001 hasta junio de 2008 y que constan en el título ejecutivo que se anexa junto con la demanda.
- b. \$66.818, por concepto de aportes al Fondo de Solidaridad Pensional.
- c. Por los intereses moratorios causados desde que la obligación se hizo exigible, hasta la fecha del respectivo pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la ejecutada del presente mandamiento ejecutivo.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la ejecutada por el término de cinco (5) días para que pague la obligación por la cual se le ejecuta, o por el término de diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer, de acuerdo a lo previsto en los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada y que posea en cuentas de ahorros y corrientes, o a cualquier otro título en BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, BANCO COLPATRIA RED SCOTIABANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLA Y BANCO CAJA SOCIAL en el municipio de ANSERMA - CALDAS. Límite de la medida \$70.000.000.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al (la) Dr.(a) JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS C.C. No. 1.053.801.795 y T.P. No. 348.069 del C. S. de la J., como apoderado(a) de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg/palc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 25 AGO. 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 144 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario, informando que fue asignado y repartido a este juzgado y se radicó con el número **2022-555**, para calificar. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 AGO. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se verifica que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al (la) Dr.(a) WILDER ENRIQUE BARRAZA AGUILAR C.C. No. 1.014.225.951 y T.P. No. 291.790 del C. S. de la J., como apoderado(a) de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por ROSANA ROJAS contra ATH Y SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg/palc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>25 AGO. 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>1111</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario, informando que fue asignado y repartido a este juzgado y se radicó con el número **2022-559**, para calificar. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 AGO. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se verifica que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al (la) Dr.(a) SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO C.C. No. 23.497.170 y T.P. No. 83.390 del C. S. de la J., como apoderado(a) de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

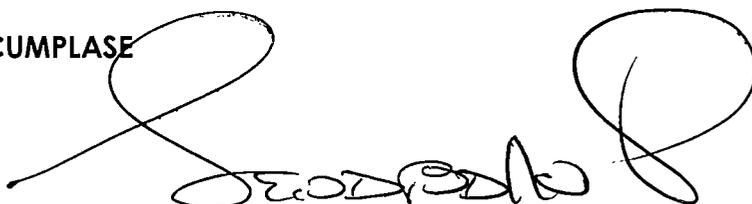
SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por BETTY ISABEL ARDILA NAVARRO contra COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su canal digital, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del CGP y la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg/palc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 25 AGO. 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>111</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario, informando que fue asignado y repartido a este juzgado y se radicó con el número **2022-567**, para calificar. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

24 AGO. 2023

Bogotá D.C., _____.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se verifica que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al (la) Dr.(a) MARIA CRISTINA RUEDA BUITRAGO C.C. No. 41.575.185 y T.P. No. 126.817 del C. S. de la J., como apoderado(a) de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por LUZ MARY ALVIS ORJUELA contra COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su canal digital, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del CGP y la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg/palc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 25 AGO. 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 1111 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario, informando que fue asignado y repartido a este juzgado y se radicó con el número **2022-569**, para calificar. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 AGO. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se verifica que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al (la) Dr.(a) EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNANDEZ C.C. No. 93.390.921 y T.P. No. 115.605 del C. S. de la J., como apoderado(a) de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por NUBIA ESPERANZA PAEZ TORRES contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su canal digital, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del CGP y la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg/palc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 25 AGO. 2023 Hoy Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>1111</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaría
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario, informando que fue asignado y repartido a este juzgado y se radicó con el número **2022-571**, para calificar. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 AGO. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se verifica que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al (la) Dr.(a) HELEODORO RIASCOS SUAREZ C.C. No. 19.242.278 y T.P. No. 44.679 del C. S. de la J., como apoderado(a) de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por PEDRO ANTONIO CORTES LOPEZ contra el GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP y ENEL COLOMBIA S.A. ESP.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas a través del canal digital informado por la parte demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg/palc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 25 AGO. 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 144 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario, informando que fue asignado y repartido a este juzgado y se radicó con el número **2022-565**, para calificar. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 AGO. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se verifica que la misma no cumple con todos los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada, por cuanto:

- a. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 26 y en el artículo 6 del CPT y de la SS, ya que no fue allegada junto con la demanda la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa sobre el derecho que ahora pretende el demandante en esta acción ordinaria laboral, y frente a la entidad pública demandada COLPENSIONES.
- b. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que la demandante, al presentar la demanda, no envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las demandadas.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al (la) Dr.(a) ARMANDO SOLANO GARZON C.C. No. 79.374.367 y T.P. No. 105.065 del C. S. de la J., como apoderado(a) de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg/palc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 25 AGO. 2023 Hoy Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>144</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario, informando que fue asignado y repartido a este juzgado y se radicó con el número **2022-563**, para calificar. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

24 AGO. 2023

Bogotá D.C., _____.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se verifica que la misma no cumple con todos los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada, por cuanto:

- a. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 26 y en el artículo 6 del CPT y de la SS, ya que no fue allegada junto con la demanda la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa sobre el derecho que ahora pretende el demandante en esta acción ordinaria laboral, y frente a la entidad pública demandada COLPENSIONES.
- b. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 y numeral 3 del artículo 26 del CPT y de la SS, ya que no fueron allegadas ninguna de las pruebas documentales relacionadas en el capítulo quinto (5) de la demanda, en ninguno de sus 84 numerales.
- c. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, ya que la demandante, al presentar la demanda, no envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a las demandadas.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al (la) Dr.(a) JOSE FERNANDO TORRES PEÑUELA C.C. No. 79.889.216 y T.P. No. 122.816 del C. S. de la J., como apoderado(a) de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **25 AGO. 2023**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. *uuu*

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo número **2021-595**, informando que obra memorial por resolver (archivo 10 expediente digital). Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 AGO. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte actora describió el traslado y se pronunció sobre las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada contra el mandamiento de pago, por tanto, en los términos de lo previsto en el inciso 2 del artículo 443 del CGP, es procedente decretar las pruebas a favor de las partes y fijar fecha y hora para la audiencia especial de resolución de excepciones.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas a favor de las partes las siguientes:

- Ejecutante: Las documentales que obran en el expediente.
- Ejecutada: Las documentales que obran en el expediente y las allegadas con el escrito de excepciones.

SEGUNDO: CITAR a las partes para realizar la audiencia pública especial prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, resolución de excepciones de mérito contra el mandamiento de pago, de manera virtual, el día 21 de marzo de 2024 a las 11:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg/palc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 25 AGO. 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>111</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2019-325**, informando que obra contestación de la demanda y memorial por resolver (archivos 3 y 4 expediente digital). Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 AGO. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la vinculada ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., quien actúa como mandataria con representación de CAFESALUD EPS HOY LIQUIDADADA, contestó la demanda de manera extemporánea, esto si tenemos en cuenta, que en auto del 18 de octubre de 2022 notificado en el estado del 19 de octubre de 2022, se tuvo por notificada por conducta concluyente, por tanto, los términos de contestación vencían diez días después, es decir, el 2 de noviembre de 2022, mientras que el escrito de contestación de demanda solo fue remitido vía correo electrónico hasta el 4 de noviembre de 2022.

En consecuencia, este despacho tendrá por no contestada la demanda.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al (la) Dr.(a) JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO C.C. No. 39.804.256 y T.P. No. 246.058 del C. S. de la J., como apoderado (a) de la vinculada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR **NO** CONTESTADA la demanda por parte de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., quien actúa como mandataria con representación de CAFESALUD EPS HOY LIQUIDADADA.

TERCERO: CITAR a las partes para realizar la audiencia de CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS prevista en el artículo 77 del CPTSS, de manera virtual, el día 4 de abril de 2024 a las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg/palc


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 25 AGO. 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>104</u>
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2021-519**, informando que obra contestación de la demanda por resolver (archivo 6 expediente digital). Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 AGO. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la demandada contestó la demanda, la cual, una vez calificada se verifica que cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y de la SS.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al (la) Dr.(a) WILSON GERLEY CARDENAS NONSOQUE C.C. No. 80.732.534 y T.P. No. 158.006 del C. S. de la J., como apoderado (a) de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda a la demanda, conforme lo previsto en el artículo 301 del CGP.

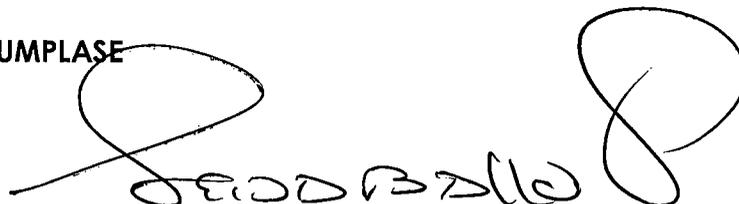
TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO "EPS'S CONVIDA" EN LIQUIDACION.

CUARTO: CITAR a las partes para realizar la audiencia de CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS prevista en el artículo 77 del CPTSS, de manera virtual, el día 3 de abril de 2024 a las 10:00 a.m.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que nuevamente comparta las pruebas documentales que en su momento allegó con la subsanación de la demanda y que no han sido incorporadas al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg/palc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 25 AGO. 2023 Hoy _____ Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>144</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2021-603**, informando que obran contestaciones de la demanda por resolver (archivos 4 y 7 expediente digital). Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 AGO. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que las demandadas contestaron la demanda, las cuales, una vez calificadas se verifica que cumplen con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y de la SS.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al (la) Dr.(a) ALFREDO JAIME RODRIGUEZ GARRETA C.C. No. 19.384.602 y T.P. No. 88.039 del C. S. de la J., como apoderado (a) de la demandada ALIANZA TEMPORALES S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

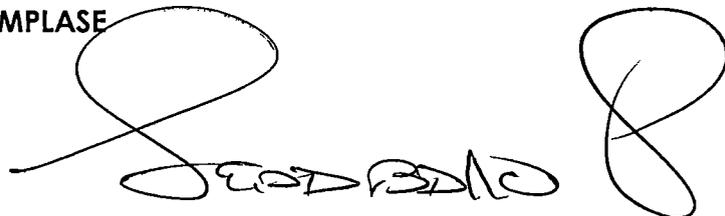
SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al (la) Dr.(a) CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS C.C. No. 79.968.910 y T.P. No. 198.687 del C. S. de la J., como apoderado (a) de la demandada SERVIENTREGA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ALIANZA TEMPORALES S.A.S. y SERVIENTREGA S.A.

CUARTO: CITAR a las partes para realizar la audiencia de CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS prevista en el artículo 77 del CPTSS, de manera virtual, el día 3 de abril de 2024 a las 11:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg/palc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 25 AGO. 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>1111</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2021-344**, informando que se encuentra pendiente reprogramar audiencia. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 AGO. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se CITA a las partes para realizar la audiencia de Trámite y Juzgamiento prevista en el artículo 80 del CPTSS, de manera virtual, el día 11 de abril de 2024 a las 10:00 a.m., fecha en la cual se practicarán las pruebas que fueron decretadas a favor de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg/palc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 25 AGO. 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>1111</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2021-260**, informando que se encuentra pendiente reprogramar audiencia. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 AGO. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se CITA a las partes para realizar la audiencia de Trámite y Juzgamiento prevista en el artículo 80 del CPTSS, de manera virtual, el día 10 de abril de 2024 a las 10:00 a.m., fecha en la cual se practicarán las pruebas que fueron decretadas a favor de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg/palc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>25 AGO. 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>1114</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2021-255**, informando que se encuentra pendiente reprogramar audiencia. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 AGO. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se CITA a las partes para realizar la audiencia de Trámite y Juzgamiento prevista en el artículo 80 del CPTSS, de manera virtual, el día 9 de abril de 2024 a las 10:00 a.m., fecha en la cual se practicarán las pruebas que fueron decretadas a favor de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg/palc


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 25 AGO. 2023
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 100
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2020-290**, informando que se encuentra pendiente reprogramar audiencia. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 AGO. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se CITA a las partes para continuar con la audiencia de Trámite y Juzgamiento prevista en el artículo 80 del CPTSS, de manera virtual, el día 8 de abril de 2024 a las 10:00 a.m., fecha en la cual se practicarán las pruebas que fueron decretadas a favor de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg/palc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>25 AGO. 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>114</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2019-660**, informando que se encuentra pendiente reprogramar audiencia. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 AGO. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se CITA a las partes para continuar con la audiencia de Trámite y Juzgamiento prevista en el artículo 80 del CPTSS, de manera virtual, el día 15 de marzo de 2024 a las 8:30 a.m., fecha en la cual se proferirá fallo de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg/palc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>25 AGO. 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>1111</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2018-293**, informando que se encuentra pendiente reprogramar audiencia. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

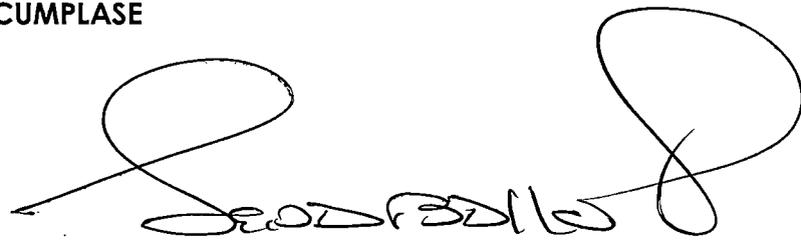
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 AGO. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se CITA a las partes para realizar la audiencia de Trámite y Juzgamiento prevista en el artículo 80 del CPTSS, de manera virtual, el día 9 de abril de 2024 a las 2:30 p.m., fecha en la cual se practicarán las pruebas testimoniales que fueron decretadas a favor de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg/palc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 25 AGO. 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>144</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2017-683**, informando que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en autos anteriores. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 AGO. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia, que a pesar de haberse requerido en dos oportunidades a la parte actora para que tramite el oficio mediante el cual se comunica la práctica del dictamen de pérdida de capacidad laboral del demandante ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, la misma no lo hizo, por tanto, es procedente continuar con el trámite procesal, y CITAR a las partes para realizar la audiencia de Trámite y Juzgamiento prevista en el artículo 80 del CPTSS, de manera virtual, el día 8 de abril de 2024 a las 2:30 p.m., fecha en la cual se practicarán las pruebas decretadas a favor de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg/palc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>25 AGO. 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>114</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2015-469**, informando que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en autos anteriores. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 AGO. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia, que a pesar de haberse requerido en dos oportunidades al demandante para que designe nuevo apoderado judicial que lo represente, el mismo no lo hizo, por tanto, es procedente continuar con el trámite procesal, y CITAR a las partes para realizar la audiencia de Trámite y Juzgamiento prevista en el artículo 80 del CPTSS, de manera virtual, el día 8 de marzo de 2024 a las 8:30 a.m., fecha en la cual se proferirá fallo de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg/palc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 25 AGO. 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>100</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2017-064**, informándole que se encuentra para reprogramar fecha de audiencia. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 AGO. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme lo ordenado en audiencia anterior, se CITA a las partes para continuar con la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 80 del CPTSS, el día 15 de marzo de 2024 a las 10:30 a.m., oportunidad en la cual se escucharán alegatos de conclusión y se proferirá fallo en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>25 AGO. 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>144</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2021-536**, informándole que se encuentra para reprogramar fecha de audiencia. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 AGO. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la audiencia señalada en auto anterior para el 23 de agosto de 2023 no fue realizada, toda vez que la apoderada de la demandada solicitó el aplazamiento de la audiencia por asuntos médicos (archivo 9 expediente digital), petición a la cual se accede por única vez, pues al ser una firma de abogados quienes representan los intereses de Colpensiones, deben prever este tipo de situaciones y tener más representantes judiciales para atender las audiencias que se programan en este juzgado.

Por lo anterior, se CITA a las partes para realizar la CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS prevista en el artículo 77 del CPTSS, de manera virtual, el día 22 de septiembre de 2023 a las 11:30 a.m.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR C.C. No. 1.010.201.041 y T.P. No. 267.784 del C. S. de la J., como apoderada en sustitución de COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 25 AGO. 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>1111</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario número **2019-023**, informándole que se encuentra para reprogramar fecha de audiencia. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 AGO. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que por error se fijó audiencia en auto anterior para el 25 de noviembre de 2023, día no hábil, pues corresponde a un sábado, por lo anterior, se CITA a las partes para continuar con la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 80 del CPTSS, de manera virtual, el día 25 de septiembre de 2023 a las 11:30 a.m.

De otra parte, se requiere nuevamente y por última vez al demandante para que designe nuevo apoderado judicial que lo represente, advirtiendo que en todo caso la audiencia programada se realizará.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcrg

